

documentado con talones expedidos por la Aduana de Huelva, del material y efectos necesarios para el montaje y reparación de buques y motores marinos en la factoría que allí establezca la Sociedad «Saltes. S. A.», y el material con destino a la instalación de la factoría, así como los comestibles y efectos para el personal de la misma, y el embarque con destino a Huelva en el mismo régimen de bahía de los expresados materiales que se devuelvan, con la obligación por parte de los interesados de facilitar los medios de transporte para el traslado del personal necesario para la vigilancia e intervención de las operaciones antes citadas, siendo de cuenta de la entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se concede autorización para utilizar en su documentación en España la nueva cifra de su capital social de 30.000.000 de nuevos francos a la Entidad de seguros «La Preservatrice»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Delegación General para España de la Compañía de Seguros «La Preservatrice», con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 19, en demanda de autorización para hacer figurar en su documentación la nueva cifra de su capital social de 30.000.000 de nuevos francos y a cuyos efectos ha presentado la documentación justificativa en cuanto al aumento de 5.000.000 de nuevos francos sobre el antiguo capital, mediante certificación de la Dirección General de Seguros de Francia

Visto el favorable informe emitido por la Sección Primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Compañía de Seguros francesa «La Preservatrice» para que utilice en toda su documentación en España, la nueva cifra de su capital social de 30.000.000 de nuevos francos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Asociación de Ancianos Desamparados de España para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 23 de octubre de 1965.
Peticionario: Presidente de la Asociación de Ancianos Desamparados de España, domiciliada en Barcelona, Moncada, 17.
Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1966.

Número de papeletas que se expedirán: 70.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil: «Seat 1.500», con matrícula B-423376, número de motor C. A. 014476 y de bastidor C. A. 014071, valorado en 138.200 pesetas. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1966.

Segundo.—Un televisor marca «Iberia», de 23 pulgadas, valorado en 23.505 pesetas, y un frigorífico «Edesa», valorado en 9.290 pesetas para el poseedor de la papeleta con número igual a la del segundo premio del sorteo citado.

Tercero.—Un televisor «Iberia», de 19 pulgadas, valorado en 18.692 pesetas, y un frigorífico «Edesa», valorado en 9.290 pesetas, para el poseedor de la papeleta de número igual a la del tercer premio del mismo sorteo.

Dos premios más, consistentes cada uno en un tocadiscos «Melodial Stéreo», valorado en 6.600 pesetas, para los números anterior y posterior al que obtenga el premio mayor.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarle la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.423-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace publico el haberse autorizado a don Jesus Rodriguez Molina para ocupar terrenos de dominio publico del cauce del barranco de La Majadilla, en termino municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a la formación de cercados para labores agrícolas.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Jesus Rodriguez Molina para ocupar una parcela en terrenos de dominio público, pertenecientes al cauce del barranco de La Majadilla, junto a su margen derecha, con objeto de formar un cercado destinado al cultivo agrícola en término municipal de Gáldar (Las Palmas), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 6 de febrero de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, con presupuesto de ejecución material de 168.722,67 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de dicha fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.^a El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de 2,00 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado anualmente el importe de dicho canon, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 4 de febrero de 1960.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducara esta concesion por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita a favor de «Noria-Bombas de Lodosa, S. A.», una concesion otorgada a la misma en 6 de octubre de 1958 para aprovechar un caudal del río Ebro en término municipal de Alcanadre (Logroño) destinado a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar a favor de «Noria-Bombas de Lodosa, S. A.», la concesión otorgada a la misma por Orden de 6 de octubre de 1958, para aprovechar un caudal de 22 metros cúbicos por segundo del río Ebro, en término municipal de Alcanadre (Logroño) destinado a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La fianza extraordinaria de 100.000 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto actualizado de las obras que no fueron realizadas con arreglo al proyecto aprobado y que se estima en 2.000.000 de pesetas, podrá ser devuelta en la forma y condiciones establecidas en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945.

2.ª El plazo de terminación de las obras será el señalado en la anterior concesión, y se contará a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Quedan subsistentes todas las condiciones de la concesión de 6 de octubre de 1958, en cuanto no resulten modificadas por la de esta Resolución, sustituyéndose en la condición séptima la Confederación Hidrográfica del Ebro por la Comisaría de Aguas de esta Cuenca.

4.ª Si la Sociedad interesada no aceptase las condiciones de esta rehabilitación o, una vez otorgada ésta incumpliera una cualquiera de las mismas, se decretará la caducidad de la concesión con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 7 de junio último, para regular las relaciones laborales en la Empresa «La Veneciana, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las relaciones laborales entre la Empresa «La Veneciana, S. A.», y su personal obrero y subalterno en 7 de junio último, y

Resultando que en 10 de julio de 1965 la Secretaria General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de los productos de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 13 del mismo mes y año;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo, ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobado el Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «La Veneciana, S. A.», acordado en 7 de junio de 1965 a fin de regular las relaciones laborales con su personal obrero y subalterno.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LA VENECIANA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA.—ÁMBITO

Cláusula 1. **Personal.**—Las normas contenidas en el presente Convenio regirán las relaciones de trabajo entre la Sociedad Anónima «La Veneciana» y el personal que preste sus servicios en los distintos centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en toda España, siempre que pertenezca a las categorías profesionales encuadradas en los grupos que la Reglamentación Nacional de Trabajo clasifica como: Personal obrero y Personal subalterno.

Cláusula 2. **Territorial.**—Se aplicará en todos los centros de trabajo de la Empresa, en las provincias en que se hallen establecidos, y que son las siguientes: Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Huelva, Huesca, Las Palmas, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

En el caso de que se establezcan nuevos centros de trabajo les serán de aplicación automática las normas del Convenio.

SECCIÓN SEGUNDA.—VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA Y RESCISIÓN

Cláusula 3. **Vigencia.**—El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, terminando sus efectos el día 31 de diciembre de 1967.

Cláusula 4. A todos los efectos se comenzará a contar el plazo de duración del Convenio el día 1 de enero de 1965.

Cláusula 5. Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración no es denunciado por cualquiera de las partes, mediante carta certificada dirigida a la Autoridad Laboral a quien corresponda la aprobación de las presentes normas, remitiendo copia de la misma a la Organización Sindical y a la otra parte.

Cláusula 6. **Revisión del Convenio.**—Dado el plazo que se fija para la duración se establece que será causa suficiente de revisión cualquiera que sea el tiempo transcurrido de vigencia del Convenio, la de que por el Gobierno se dicten disposiciones que aumente la cuantía del salario mínimo fijado en el Decreto número 55 de 17 de enero de 1963 si tal aumento superase el mínimo que en el Convenio se fija para la categoría de Peón ordinario, haciendo el cómputo sobre el total de las percepciones globales anuales por todos los conceptos. Si por el Gobierno se estableciesen salarios distintos para cada categoría profesional, se entenderá de aplicación la presente cláusula en el caso de que en cualquiera de las categorías se supere por los salarios fijados oficialmente los señalados en el presente Convenio, realizándose el cómputo también de manera global anual.

En el caso de que los salarios fijados por el Gobierno sean inferiores a los mínimos señalados para cada categoría profesional en el Convenio, continuará vigente éste, estándose, en cuanto a absorción y compensación, a lo que dispongan las normas legales oportunas.

Podrán ser revisadas las cláusulas económicas del Convenio a partir de 1 de julio de 1966 (primero de julio de mil novecientos sesenta y seis) si por parte de la representación social se entiende que se hayan producido circunstancias de aumento en la carestía de vida que, a su juicio, justifiquen un cambio de la cuantía de las retribuciones. En tal supuesto, deberán instar la revisión de dichas cláusulas mediante solicitud cursada, a través del Jurado de Empresa. Si la Dirección de la Sociedad no opone ninguna dificultad a comenzar la discusión de nuevas condiciones, se llevará a efecto sin más trámite. Si la Dirección entendiera que no está justificada la solicitud de la representación social, podrá ésta dirigirse a la Organización Sindical instando la revisión de las cláusulas de orden económico mediante la alegación de las razones que, a su juicio, justifiquen tal revisión.